

Petición de decisión prejudicial planteada por el Hoge Raad der Nederlanden (Países Bajos) el 17 de octubre de 2011 — Lowlands Design Holding BV, otra parte: Minister van Financiën

(Asunto C-524/11)

(2012/C 25/47)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Órgano jurisdiccional remitente

Hoge Raad der Nederlanden

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Lowlands Design Holding BV

Recurrida: Minister van Financiën

Cuestión prejudicial

¿Cómo deben interpretarse las subpartidas 6209 20 y 6211 42 de la NC, y la subpartida 9404 30 de la NC, a efectos de la clasificación arancelaria de artículos para bebés o niños de corta edad como los aquí controvertidos?

Petición de decisión prejudicial planteada por el Oberlandesgericht Düsseldorf (Alemania) el 18 de octubre de 2011 — IVD GmbH & Co. KG/Ärzttekammer Westfalen-Lippe

(Asunto C-526/11)

(2012/C 25/48)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Oberlandesgericht Düsseldorf

Partes en el procedimiento principal

Demandante y recurrente: IVD GmbH & Co. KG

Demandada y recurrida: Ärztekammer Westfalen-Lippe

Coadyuvante: WWF Druck + Medien GmbH

Cuestión prejudicial

¿Está un organismo de Derecho público (en este caso, un colegio profesional), en el sentido del artículo 1, apartado 9, párrafo segundo, letra c), de la Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios, ⁽¹⁾ «mayoritariamente [financiado] por el Estado» o se halla «su gestión [...] sometida [al] control» del Estado cuando

— el organismo está facultado por ley para cobrar cuotas a sus miembros aunque la ley no establece ni el importe de las cuotas ni el alcance de las prestaciones que han de financiarse con ellas,

— pero el baremo de tasas y de tarifas precisa de la aprobación del Estado?

⁽¹⁾ DO L 134, p. 114.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Hessisches Landessozialgericht (Alemania) el 19 de octubre de 2011 — Angela Strehl/Bundesagentur für Arbeit Nürnberg

(Asunto C-531/11)

(2012/C 25/49)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Hessisches Landessozialgericht, Darmstadt

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Angela Strehl

Recurrida: Bundesagentur für Arbeit Nürnberg

Cuestión prejudicial

¿Debe interpretarse el artículo 68, apartado 1, primera frase, del Reglamento (CEE) n° 1408/71 ⁽¹⁾ en el sentido de que la institución competente del Estado miembro de residencia al calcular las prestaciones ha de tener en cuenta el salario de una trabajadora fronteriza impropia [artículo 71, apartado 1, letra b), inciso ii), del Reglamento n° 1408/71], percibido por ésta durante su último empleo en otro Estado miembro, aun cuando no haya encadenado otro empleo en el Estado miembro de residencia y no se haya inscrito como desempleada hasta once meses después de concluir su empleo en el otro Estado miembro?

⁽¹⁾ Reglamento (CEE) n° 1408/71 del Consejo, de 14 de junio de 1971, relativo a la aplicación de los regímenes de seguridad social a los trabajadores por cuenta ajena, a los trabajadores por cuenta propia y a los miembros de sus familias que se desplazan dentro de la Comunidad (DO L 149, p. 2; EE 05/01, p. 98), en su versión modificada.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Oberlandesgericht Köln (Alemania) el 19 de octubre de 2011 — Susanne Leichenich/Ansbert Peffekoven, Ingo Horeis

(Asunto C-532/11)

(2012/C 25/50)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Oberlandesgericht Köln

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Susanne Leichenich

Demandadas: Ansbert Peffekoven, Ingo Horeis

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Debe interpretarse el artículo 13, parte B, letra b), de la Sexta Directiva 77/388/CEE ⁽¹⁾ del Consejo, de 17 de mayo de 1977, en materia de armonización de las legislaciones de los Estados Miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido: base imponible uniforme, en el sentido de que el concepto de arrendamiento y alquiler de bienes inmuebles comprende el arrendamiento de una embarcación habitable, incluida la correspondiente superficie de amarre y el muelle, destinada exclusivamente al uso inamovible y duradero como restaurante/discoteca en un amarre delimitado e identificable en el agua? ¿Depende la calificación del modo de unión de la embarcación habitable a la tierra o del gasto aparejado al levantamiento de las sujeciones de la embarcación?
- 2) En caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión, párrafo primero:

¿Debe interpretarse el artículo 13, parte B, letra b), de la Sexta Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, en el sentido de que el concepto de «vehículos», que, con arreglo a la sentencia de 3 de marzo de 2005, *Fonden Marselisborg Lystbådehavn* (C-482/02, Rec. p. I-1527), comprende también las embarcaciones, no es aplicable a una embarcación habitable arrendada que no dispone de propulsión propia (motor) y que fue arrendada para destinarla exclusivamente al uso duradero en una localización concreta y no con fines de locomoción? ¿El arrendamiento de la embarcación habitable y del muelle, incluidas las correspondientes superficies de terreno y agua, representa una prestación uniforme exenta, o debe diferenciarse, a los efectos del impuesto sobre el volumen de negocios, entre el arrendamiento de la embarcación habitable y el del muelle?

⁽¹⁾ Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido: base imponible uniforme (DO L 145, p. 1; EE 09/01, p. 54).

Recurso interpuesto el 19 de octubre de 2011 — Comisión Europea/Reino de Bélgica

(Asunto C-533/11)

(2012/C 25/51)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Comisión Europea (representantes: S. Pardo Quintillán y A. Marghelis, agentes)

Demandada: Reino de Bélgica

Pretensiones de la parte demandante

- Que se declare que el Reino de Bélgica ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 260, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, al no haber adoptado todas las medidas que implica la ejecución de la sentencia dictada por el Tribunal de Justicia el 4 de julio de 2004, en el asunto C-27/03.
- Que se ordene al Reino de Bélgica pagar a la Comisión la multa coercitiva propuesta por importe de 55 836 euros por cada día de retraso en la ejecución de la sentencia dictada el 4 de julio de 2004, en el asunto C-27/03, desde el día en que se dicte sentencia en el presente asunto hasta el día en que se ejecute la sentencia dictada en el asunto C-27/03.
- Que se ordene al Reino de Bélgica pagar a la Comisión una suma a tanto alzado diaria de 6 204 euros, desde el día en que se dictó la sentencia de 4 de julio de 2004 en el asunto C-27/03 hasta el día en que se dicte sentencia en el presente asunto o hasta el día en que se ejecute la sentencia dictada en el asunto C-27/03, si su ejecución se produce antes.
- Que se condene en costas Reino de Bélgica.

Motivos y principales alegaciones

La Comisión alega para fundamentar su recurso que, respecto a la aglomeración Bruselas Capital, así como a seis aglomeraciones de más de 10 000 e-h situadas en la Región Valona, los sistemas colectores para las aguas residuales urbanas siguen, hasta la fecha, sin ser conformes a lo prescrito en el artículo 3, apartado 1, de la Directiva 91/271/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas. ⁽¹⁾

Asimismo, por lo que respecta a la aglomeración de la Región de Bruselas Capital, a una aglomeración de más de 10 000 e-h en la Región Flamenca y a 19 aglomeraciones de más de 10 000 e-h en la Región Valona, los sistemas de tratamiento de dichas aguas vertidas en zonas sensibles, no responden, hasta la fecha, a las prescripciones previstas en el artículo 5, apartados 2, y 3, de la Directiva 91/271/CEE.

La Comisión deduce de ello que Bélgica no ha adoptado, hasta la fecha, las disposiciones necesarias para la completa ejecución de la sentencia del Tribunal de Justicia de 8 de julio de 2004.

⁽¹⁾ DO L 135, p. 40.